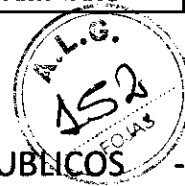




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370/18 .-

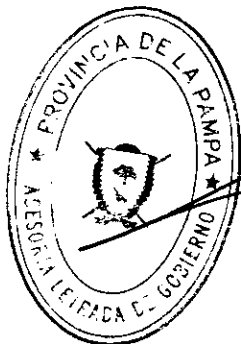
Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del acto administrativo propiciado a fojas 142/144.

El Decreto proyectado tiene por objeto aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución N° 386/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Conf. art. 1°) y declarar cesante, a partir de la fecha de la notificación, al Sr. Enrique Alejandro LONATI, D.N.I. N° 26.360.856, categoría 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 de la Administración Provincial de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por aplicación de los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo (Conf. art. 2°).

Las disposiciones de la Ley N° 643 antes referidas, puntualmente, prevén:

Artículo 273: *"El agente de la Administración Pública Provincial no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, se hará pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:... d) cesantía..."*.

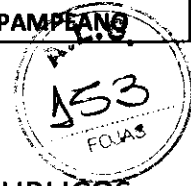




DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370 / 18 .-

Artículo 277: *"Son causas para la cesantía:... c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas;..."*.

Artículo 38: *"Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; ... t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente"*.

I.- Antecedentes:

Es pertinente señalar, que estos obrados se originaron a partir de la nota dirigida al Sr. Administrador General de Energía, de fojas 2/4, mediante la cual se lo puso en conocimiento de la situación laboral del agente Enrique Alejandro LONATI, dando cuenta de distintas irregularidades, entre ellas, inasistencias injustificadas reiteradas.

Así, mediante la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 133/2017, de foja 16, se ordenó *"...por ante el Departamento Sumarios, dependiente Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la instrucción de un sumario administrativo al agente Enrique Alejandro LONATI... por las inasistencias sin aviso que el mismo registra y en orden a lo preceptuado en los Artículos 38 inciso a) y t); 149 y 152 de la Ley N° 643"*.

En ese marco, mediante la Resolución N° 386/17 -Foja 20- el Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas resolvió dar curso al sumario administrativo ordenado mediante la

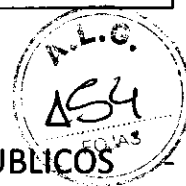




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

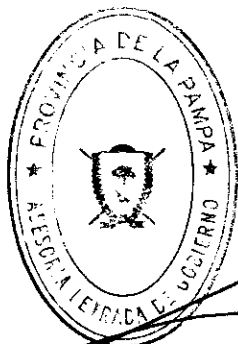
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370 / 18 .-

Resolución 133/2017 del Ministerio de Obras y servicios Públicos, a los efectos de investigar si el agente mencionado incurrió en una irregularidad administrativa (cfr. artículo 1°).

A foja 21/22, a los efectos de deslindar las responsabilidades del caso, la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ordenó la instrucción del sumario antes aludido, como también: "5°.-*Librar Oficio al Administrador General de Energía a efectos de que informe, respecto del agente Enrique Alejandro LONATI, 1) Fecha de ingreso a la administración pública provincial; 2) Totalidad de inasistencias injustificadas desde enero de 2.016 hasta la actualidad; 3) Medidas adoptadas respecto de la recomendación vertida por esta Fiscalía en el Expediente N° 8208/2013, mediante Resolución N° 288/2015. 6°.- Remitir las actuaciones a la Dirección General de Personal estimando procedente la realización de una Junta Médica Integral – a través del Área de Salud Mental y demás servicios que el Servicio Médico Oficial considere pertinentes -, con intervención de la Subsecretaría de Salud Mental y Abordaje de las Adicciones, al Sr. Enrique Alejandro LONATI..., a fin de determinar: 1) Estado psico físico del agente, 2) Si presenta en la actualidad alguna patología física, psíquica, psicológica y/o psiquiátrica, detallándola en su caso, 3) Si dicha patología pudo ser la causante de las inasistencias informadas a fojas 5/7, y de las conductas descriptas a fojas 2/4; 4) Si se realizan indicaciones (tratamiento médico, restricciones en su jornada laboral o en sus tareas, etc.) ; 5) Si el agente se encuentra en condiciones de prestar el débito laboral y de ser indagado en las presentes actuaciones... Se fundamenta lo solicitado, en la patología previamente verificada por el*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370 / 18 .-

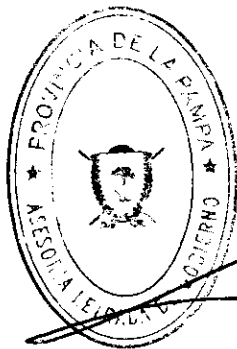
S.M.O., en el marco del Expte. N° 8208/2013 y acumulado N° 4257/14, cuya resolución –N° 288/15 FIA-, obra glosada en autos”.

A fojas siguientes -23/35- se agregó copia de la mentada Resolución de la FIA N° 288/15, en virtud de la cual en el Expte. N° 8208/2013, caratulado: *“MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA – S/ ACTA DE EXPOSICION EFECTUADA POR UN AGENTE DE A.P.E. FORMULADA EN LA COMISARIA DEPARTAMENTAL DE VICTORICA”*, en lo pertinente, se resolvió: *“... Artículo 2°.- Recomendar se evalúe si en la actualidad el agente se encuentra en condiciones de prestar el débito laboral sin peligro para sí ni para terceros. En su caso, se realice un periódico seguimiento con intervención de las autoridades pertinentes (superior jerárquico, S.M.O., Subsecretaría de Adicciones, etc.)”.*

Posteriormente, se incorporaron las distintas medidas probatorias ordenadas por la Dirección de Sumarios – Véase fojas 37, 45, 46/47, 49/64-.

Así, por recomendación de la dependencia antes referida, con fecha 11/07/2017, se ordenó suspender los plazos procesales hasta tanto se informen los resultados de la junta médica a efectuarse al agente involucrado, fijada para el 7/9/2017. Dicha junta médica fue reprogramada para el día 26/9/2017 –Foja 70- y, según lo informado por el Departamento de Servicio Médico, el Sr. LONATI no se presentó (Foja 72).

De acuerdo a ello, a fojas 75, el Órgano de Investigación entendió que: *“...II.- Teniendo en cuenta las constancias obrantes a fs. 37, de las que resulta como condición para evaluar la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

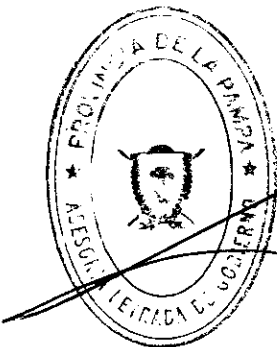
INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS -
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370/18 .-

reinserción laboral, la realización de una nueva junta médica al agente Alejandro LONATI, correspondería la remisión de las presentes a fin de que se arbitren los medios para la realización de una nueva junta médica, por intermedio del Servicio Médico Oficial, en los términos de lo requerido a fs. 22, debiendo considerarse la totalidad de las inasistencias injustificadas informadas en autos.- III.- ... se otorgue intervención a la Subsecretaría de Adicciones, a fin de que indique si ha realizado abordaje actual del agente sumariado, de acuerdo a lo dispuesto en las conclusiones de la junta médica obrante a fs. 37, de fecha 9 de junio de 2017, oportunamente notificado mediante oficio N° 665/17, remitiendo en su caso las constancias pertinentes.- IV.- Por último, se actualice el informe sobre inasistencias injustificadas del sumariado, teniendo en cuenta las carpetas médicas que se le hubieren otorgado...".

A fojas 80, obra informe de fecha 13/10/2017, de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, que en su parte pertinente expresa: "... se informa que el día 19 de septiembre del corriente año el equipo técnico de esta Subsecretaría realizó una entrevista con Sr. LONATI en la que manifestó que actualmente no consume alcohol; que sí ha consumido abusivamente con anterioridad y ha realizado psicoterapia por dicha problemática, además afirma que esta situación no lo ha afectado en su desempeño laboral. Respecto a la posibilidad de realizar un tratamiento, refiere no tener voluntad para iniciar un espacio de psicoterapia, manifestando que no lo cree necesario en este momento. Por lo expuesto, se considera que no es necesaria la intervención de esta Subsecretaría y se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370/18 .-

indica al paciente que, en caso de considerarlo pertinente, podrá asistir a un espacio terapéutico en la localidad en la que reside actualmente...".

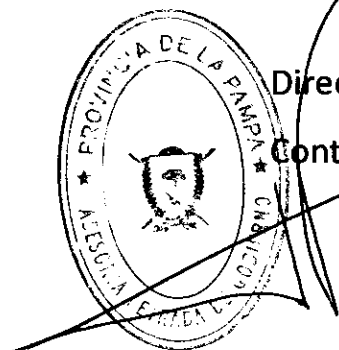
A fojas 82/87, se incorporaron partes mensuales de inasistencias, correspondientes a los meses de mayo de 2017 a octubre de 2017.

A fojas 90, con fecha 13/12/2017, obra conclusión de una nueva Junta Médica al empelado investigado: "...AGENTE EN CONDICIONES DE RETOMAR SUS TAREAS LABORALES HABITUALES A PARTIR DEL DIA DE LA FECHA..."

A fojas 93, el Administrador Provincial de Energía adjunta fotocopias de los partes mensuales de inasistencias a la Sub-Estación Transformadora de Victorica, correspondientes al período de noviembre de 2016 a diciembre de 2017, donde se registran inasistencias sin aviso en forma ininterrumpida del Sr. LONATI (Fs. 95/108).

De allí, que conforme a las constancias obrantes a fojas 90 y 93/108 recientemente mencionadas, la Dirección de Sumarios de la F.I.A –fojas 109- ordenó remitir las actuaciones a la Dirección General de Personal, para que por su intermedio el Servicio Médico Oficial informe: Si el agente Enrique Alejandro LONATI, entre los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 usufructuó licencia médica, indicando en su caso período de la misma. Medida que fue compartida por el Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas –foja 109 in fine-.

A fojas 110, obra informe de la Dirección General de Personal –Departamento Servicio Médico Oficial de la Contaduría General de la Provincia- informando a lo solicitado, que el agente





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370 / 18 .-

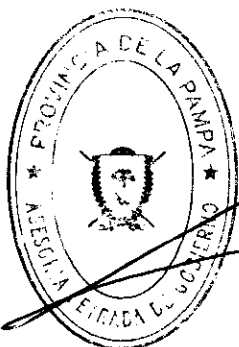
no registra licencia médica entre los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017.

En ese contexto, a fojas 112/113, se dictó el auto de imputación, en tanto "*... de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, resulta que... Enrique Alejandro LONATI... podría haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente Art. 38 inc. a) y t) de la Ley 643, que configurarían la causal de cesantía prevista en el Art. 277 inc. c) de la citada normativa...*".

También, en ese acto, se ordenó la citación a declaración indagatoria para los días 14 y 15 de marzo de 2018 a las 10,00 horas, en el carácter de 1° y 2° audiencia, respectivamente.

Tal citación fue debidamente notificada al agente imputado, mediante cédula agregada a foja 116, realizándose la audiencia señalada conforme surge de fojas 118/119, el día 14/03/2018, oportunidad en la que el administrado se abstuvo de declarar, corriéndosele primera vista de las actuaciones en los términos del artículo 260 de la Ley N° 643.

De esta manera, a fojas 120/129, la Dirección de Sumarios concluyó que: "*...conforme las constancias obrantes en autos y las circunstancias valoradas propias del caso; [se] aconseja, salvo mejor criterio, aplicar al agente Enrique Alejandro LONATI, D.N.I. N° 26.360.856, la sanción de CESANTÍA, prevista por los artículos 273° inc. d) y 277° inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38° incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo.*".

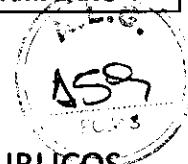




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS -
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO
LONATI.

DICTAMEN ALG N° 370 / 18 .-

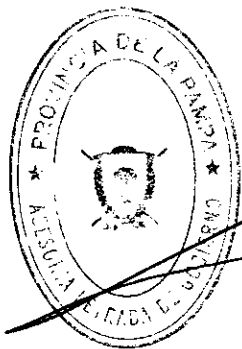
Por su parte, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, a fojas 130/139, mediante la Resolución N° 322/18, entendió que no se advertían vicios procesales en el trámite de las actuaciones y compartió el criterio sostenido por la Directora de Sumarios y resolvió que correspondía: "Recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, aplique al agente Enrique Alejandro LONATI, D.N.I. N° 26.360.856 la sanción de CESANTÍA, prevista por los artículos 273° inc. d) y 277° inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38° incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo..." (Artículo 1°).

II.- Análisis fáctico- jurídico:

Ahora bien, en virtud de los antecedentes fácticos antes mencionados, cabe reiterar -en esta ocasión- que la potestad disciplinaria de la Administración Pública es correlativa de la potestad que ésta tiene de dirigir y controlar a sus agentes, tal como lo afirma Comadira (véase COMADIRA, Julio R. y Otros: "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, págs. 1005 y stes.) y las sanciones a imponerse por las faltas cometidas se encuentran expresamente previstas en un Cuerpo normativo específico, en este caso, la Ley N° 643.

Es dable recordar que la falta disciplinaria ha sido definida como: "...todo acto u omisión del funcionario o empleado público, intencional o culposo, que viola los deberes funcionales que aquellos deben observar y cumplir" (Op. cit. pág. 1006).

Puntualmente, en relación a la sanción de cesantía a imponerse al Sr. LONATI, la misma deviene como una natural





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3322/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

EXTRACTO: S/SITUACION LABORAL DEL AGENTE ENRIQUE ALEJANDRO LONATI.

DICTAMEN ALG N° **370 / 18** .-

consecuencia de su actuar contrario a las normas, quien incumplió uno de los deberes fundamentales de los empleados públicos, cual es, la prestación personal del servicio.

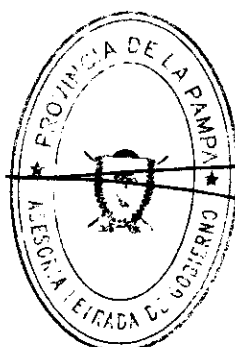
Expresamente, la Ley N° 643, en su artículo 38, inciso a), exige a los agentes públicos: "La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes", obligación que el sumariado violó de manera deliberada y sostenida en el tiempo, sin ninguna justificación atendible.

De allí, que la medida segregativa propiciada se justifica plenamente, asentándose en las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal vigente –ut- supra desarrollado- y tal como se cita en los artículos 1° y 2° del Decreto proyectado.

III.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas a este Órgano Asesor de acuerdo a la Ley N° 507 – Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno, se estima que, efectuado el control de las formas extrínsecas que se deben observar, el Decreto proyectado se encontrará en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 30 JUL 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa